

En la provincia de Albacete el reparto de la cuota global entre los contribuyentes se hará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Cubicación de hornos.
- b) Número de obreros.
- c) Energía consumida.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las bases individuales correspondientes a cada uno de los contribuyentes comprendidos en este Convenio se formarán las oportunas Comisiones Ejecutivas provinciales, las cuales se constituirán y realizarán su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

A los trabajos de cada una de las Comisiones Ejecutivas se incorporará, en representación de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, un Inspector del Tributo elegido entre los que tuvieren a su cargo la vigilancia del concepto contributivo de que se trata, con el fin de facilitar a los contribuyentes las orientaciones técnicas que éstos les soliciten en relación con el reparto de cuotas, y al propio tiempo para velar por el debido cumplimiento de los plazos señalados para la tramitación de los Convenios.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958. Los de agravio comparativo se presentarán ante la citada Comisión Ejecutiva del Convenio.

El plazo de diez días naturales comenzará a contarse a partir de aquel en que el «Boletín Oficial» de la provincia publique el anuncio de que están expuestas las listas del reparto.

Garantías: La Administración podrá separar del régimen de Convenio a los contribuyentes que no cumplan en los plazos señalados con las obligaciones convenidas. En este caso, el contribuyente separado lo será desde el comienzo del ejercicio, y las cantidades ingresadas como convenido se entenderá lo han sido a cuenta de las que le correspondan por el régimen normal.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Presupuestos de 26 de noviembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

* * *

ORDEN de 6 de diciembre de 1960 por la que se aprueba el Convenio con los Fabricantes de Aparatos de Iluminación y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Lujo, epígrafe 17, apartado b), que grava dichos aparatos para el año 1960.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta establecida por Orden ministerial de 6 de octubre de 1960 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo que grava los aparatos de iluminación, durante el año 1960.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre el Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava los aparatos de iluminación en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional.

Período: 1 de enero a 31 de diciembre de 1960.

Alcance: Convenio para el pago del Impuesto sobre el Lujo por el concepto de Aparatos de Iluminación, apartado b), artículo 17, de las vigentes Tarifas.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el ejercicio de 1960 y para el conjunto de contribuyentes la de cinco millones cien mil pesetas (5.100.000), de la que han sido deducidas las cantidades correspondientes a exportaciones y cuotas de los contribuyentes, que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por la Orden ministerial de 6 de octubre de 1960, por la que fue tomada en consideración la petición de Convenio.

No están incluidas en la cuota del Convenio las correspondientes a productos importados.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La cuota global fijada se repartirá entre los contribuyentes afectados en proporción al volumen de operaciones de los mismos y clase de artículos producidos. El reparto será nacional, con información previa de las provincias.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13), a la que se incorporará en representación de la Administración un Inspector Regional designado por la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, con el fin de facilitar a los contribuyentes las orientaciones técnicas que éstos les soliciten en relación con los repartos de cuotas, y al propio tiempo para velar por el debido cumplimiento de los plazos señalados para la tramitación de los Convenios.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958. Los de agravio comparativo se presentarán ante la citada Comisión Ejecutiva del Convenio.

El plazo de diez días naturales comenzará a contarse a partir del siguiente de aquel en que el «Boletín Oficial del Estado» publique el anuncio de que están expuestas las listas de reparto.

La Administración podrá separar del régimen de Convenio a los contribuyentes que no cumplan en los plazos señalados con las obligaciones convenidas. En este caso, el contribuyente separado lo será desde el comienzo del ejercicio, y las cantidades ingresadas como convenido se entenderá lo han sido a cuenta de las que le correspondan por el régimen normal.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado por la que se convoca subasta pública para adjudicar las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Madrid para el Servicio de Loterías.

En virtud de lo autorizado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 9 de los corrientes se convoca a subasta pública para adjudicar la ejecución de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en el solar emplazado en la calle de Guzmán el Bueno, de esta capital, con destino al servicio de la Lotería Nacional.

Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto correspondiente estarán de manifiesto hasta las trece horas del día anterior al de la celebración de la subasta todos los días laborables, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, en la Sección de Proyectos y Obras de la Dirección General del Patrimonio del Estado (planta tercera, mano izquierda, del edificio antiguo del Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, número 11, Madrid).

Se verificará una sola subasta, aplicándose las disposiciones contenidas en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, que tendrá lugar a las trece horas del día 13 de enero de 1961, en el despacho oficial del Ilustrísimo señor Director general del Patrimonio del Estado ante la Mesa de subasta que, presidida por el mismo, estará integrada por el Jefe de la Sección de Proyectos y Obras de la referida Dirección General; el Jefe de la Sección de Loterías, el Abogado del Estado y el Interventor Delegado, afectos a la Dirección General de Tributos Especiales, y un funcionario de la Dirección General del Patrimonio del Estado, que actuará como Secretario.

Hasta las trece horas del día hábil inmediato anterior al señalado para la subasta podrán presentarse pliegos para optar a la misma en el Registro General de este Ministerio (Patrimonio del Estado).

Las proposiciones, conforme al modelo que se inserta al final, se presentarán en sobre cerrado y lacrado, en cuyo anverso se consignará: «Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de construcción de un edificio para la Lotería Nacional», reintegradas con timbre móvil de 6 pesetas.

Dentro de este pliego acompañará el licitador la siguiente documentación: Documento nacional de identidad de la persona que suscriba dicha proposición; poder, en los casos en que el proponente no actúe en nombre propio o se trate de persona jurídica; los documentos prevenidos por la legislación social; los que exigen el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 sobre incompatibilidades; el determinado por el Decreto de 26 de noviembre de 1954, referente al carnet de empresa con responsabilidad, y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales en metálico la cantidad de doscientas treinta y un mil ciento trece pesetas (231.113 pesetas) como garantía provisional para responder de su proposición.

El bastanteo de los documentos que se presenten por los licitadores corresponderá al Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de treinta millones doscientas veintidós mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas con quince céntimos (30.222.489,15 pesetas), a que asciende el presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas; transcurrido dicho plazo, si subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo. El rematante constituirá la fianza definitiva dentro del plazo que determina el pliego de condiciones.

El Jefe del Registro General de este Ministerio certificará de las proposiciones presentadas, relacionándolas por orden de presentación.

La adjudicación definitiva, que se tramitará según prescriben las disposiciones vigentes, una vez acordada por la Superioridad, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

La proposición que se presente se ajustará al siguiente modelo:

«Don, domiciliado en, calle de, número en nombre propio o en el concepto de apoderado de don o el de Gerente o representante de la Sociedad, domiciliada en, según copia de la escritura de mandato o del poder que acompaña y justifica esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de construcción de un edificio de nueva planta para el servicio de la Lotería Nacional, se comprometo a realizar las obras de dicha construcción, tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al proyecto correspondiente y pliegos de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de (en número y letra).—Fecha y firma del proponente.»

Madrid, 14 de diciembre de 1960.—El Director general, Juan Sánchez-Cortés y Dávila.—4.542.

* * *

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace pública la sanción que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Juan Osés Ijurria y estar vecindado en Madrid, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 9 de diciembre de 1960, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 1.267-60 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 2.600 pesetas y, para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no, cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 10 de diciembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.450.

* * *

RESOLUCIONES de los Tribunales de Contrabando y Defraudación de Almería y de Cádiz por las que se hacen públicas diversas sanciones.

Para conocimiento de Herr Gerhard Reichahadt, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, por medio de la presente se le hace saber lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación constituido en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 6 de diciembre de 1960 del expediente número 8-60, instruido por aprehensión de una furgoneta marca «Volkswagen», acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía comprendida en el número 12, apartado 1), del artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, en relación con el artículo 4.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Herr Gerhard Reichahadt.
- 3.º Declarar no es de estimar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 4.º Imponerle la multa siguiente: Ciento setenta y un mil seiscientos dieciséis pesetas con sesenta y seis céntimos.
- 5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación por cada diez pesetas de multa no satisfecha, por un plazo máximo de dos años.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.
- 7.º Declarar afecto el vehículo aprehendido a la responsabilidad que pueda derivarse por multa no satisfecha.»

La sanción impuesta deberá ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significándole que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Almería, 7 de diciembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.480.